

SEPARATA TÉCNICA

BOLETÍN INFORMATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS • SEPARATA TÉCNICA, OCTUBRE 6 DE 2016

APLICACIÓN DE LA LEY DE EQUIDAD TARIFARIA EN SERVICIOS ELÉCTRICOS EN EL CÁLCULO DEL IPC

La presente nota técnica informa a los usuarios del cambio metodológico que afecta al producto Electricidad, que pertenece a la división Vivienda y Servicios Básicos (División N° 4) de la canasta del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para medir mensualmente la evolución de sus precios. Lo anterior, debido a la entrada en vigencia, a partir del 1 septiembre de 2016, de la Ley N° 20.928 del Ministerio de Energía, publicada en el Diario Oficial el 22 de junio de 2016, que **“Establece Mecanismos de Equidad en las Tarifas de Servicios Eléctricos”**.

Esta ley se implementará en dos etapas e incorporará dos mecanismos: i) Reconocimiento de la Generación Local (RGL) y ii) Equidad Tarifaria Residencial (ETR). La primera etapa en la implementación de esta normativa ocurrió en septiembre y la segunda se hará en diciembre de 2016.

El primer mecanismo (RGL) incorpora un descuento que está en función del Factor de Intensidad y que se aplica a aquellas comunas intensivas en generación eléctrica, ubicadas en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 MW (megawatt). A esto se suma un descuento adicional a las comunas en que se emplacen centrales eléctricas cuya energía eléctrica generada, en su conjunto, sea mayor al 5% de la generada por las centrales interconectadas.

Es decir, se establece un descuento en los precios¹ de las cuentas de la luz en las comunas intensivas en generación eléctrica y un cargo para el resto de las otras comunas del país.

Particularmente, en el Decreto N° 9T del Ministerio de Energía publicado en el Diario Oficial el 1 de septiembre de 2016, en que se **“Fija Precios de Nudo Promedio en el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, con Motivo de la Ley N° 20.928, que establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos”**, se establece la fijación semestral de precios nudo de corto plazo a nivel de distribución.

(1) De acuerdo a la Ley 20.928, se aplica un descuento a la componente de energía del **precio nudo**, establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución que las concesionarias de distribución traspasan a los suministros sometidos a regulación de precios.

La implementación del RGL implica un subsidio que afecta al precio observado por los hogares de un total de 65 comunas del país. Para efectos del IPC, los subsidios² se incluyen siempre que se cumplan dos condiciones: i) Cualquier consumidor o persona ubicado en cualquiera de las comunas indicadas puede acceder al bien o servicio sin ninguna restricción y ii) se aplica directamente al precio. Por lo tanto, dado que se cumplen las dos condiciones, la aplicación de este subsidio se incluye en el cálculo del IPC.

El descuento en los precios afecta solo a seis comunas urbanas que son parte de la cobertura del IPC³, a saber: Iquique, Copiapó, Concón, Renca, Valdivia y Puerto Montt.

Dado lo anterior, la aplicación de la primera parte de la Ley N° 20.928 del Ministerio de Energía tendrá un impacto en los precios y que se reflejará en el IPC, por lo que, cuando la empresa distribuidora informe al INE los precios mensuales a cobrar por la electricidad, se capturará automáticamente la aplicación de la Ley.

Finalmente, el único cambio metodológico que ocurre en la medición del producto Electricidad es la incorporación de una ponderación de gasto que permite diferenciar, dentro de una misma zona tarifaria, la comuna afecta al descuento por RGL y el resto de las comunas no afectas a dicho descuento, situación que solo afecta a una zona tarifaria perteneciente a la Región Metropolitana (RM).

La actualización y desagregación de ponderadores utilizados en el cálculo del indicador fueron construidos con la información de registro administrativo del servicio de electricidad del año 2015.

Este cambio metodológico **comienza a aplicarse** a partir del cálculo del IPC de septiembre de 2016, cuya variación se **publica el 7 de octubre de 2016** siguiendo el calendario anual de publicaciones⁴.

El segundo mecanismo considerado por la Ley N° 20.928, ETR, que modifica el componente de distribución de las tarifas residenciales (BT1), aún no entra en vigencia. Tanto la forma como la fecha de entrada en vigencia deberán esclarecerse una vez que el Ministerio de Energía publique el Decreto correspondiente.

(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) Base Anual 2013, Documento Metodológico. Instituto Nacional de Estadísticas, diciembre 2013, página 7-8, apartado 4.2. Tratamiento de impuestos y subsidios.

(3) Índice de Precios al Consumidor (IPC) Base Anual 2013, Documento Metodológico. Instituto Nacional de Estadísticas, diciembre 2013, páginas 4-5, Cuadro N° 1. Cobertura geográfica del IPC.

(4) Disponible en el sitio web del INE.